



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 23 MAYO 2023

122

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el parágrafo I, del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado establece que el espectro electromagnético es un recurso natural. El Parágrafo II del mencionado Artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, indica que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 6 de la señalada Ley, en sus definiciones indica que Operador, es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 164, determina que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el parágrafo I del Artículo 62 de la referida Ley, señala que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que el parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, señala que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el parágrafo II del referido Artículo establece que están exentos del pago de tasas los servicios de radiodifusión declarados como oficiales mediante decreto supremo, establecidos por el órgano ejecutivo del nivel central del Estado.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, respecto a la exención de pago de tasas y derechos señala que de acuerdo a los casos establecidos por el Artículo 64 la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la tasa de Fiscalización y Regulación, serán presentadas a la ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnicos y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de tasas y derechos respectivos, si corresponde.





Que la Disposición Final Octava, del Decreto Supremo N° 1391 establece que los servicios de radiodifusión provistos por entidades públicas o empresas estratégicas del Estado Plurinacional de Bolivia, que a la fecha de publicación del Decreto Supremo, se encuentren operando o que mediante Decreto Supremo tengan por objeto de creación la prestación de servicios de radiodifusión, son declarados como oficiales.

Que el Decreto Supremo N° 0078 de fecha 15 de abril de 2009 crea la Empresa Estatal de Televisión denominada Bolivia TV como Empresa Pública Nacional Estratégica teniendo por objeto la prestación del servicio de televisión (Radiodifusión) en todo el territorio boliviano y se encontraba en operación a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1391, por lo que la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV sería considerada como oficial.

CONSIDERANDO

Que mediante nota cite ATT-DTLTIC-N LP 368/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, remitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante la cual se remite las solicitudes de exención de pagos de tasas y derechos presentadas por la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV, adjuntando los informes jurídico y técnicos correspondientes, además de los antecedentes del trámite.

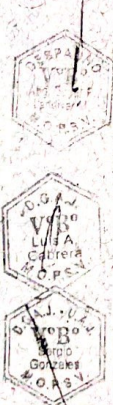
Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 152/2023 de 07 de febrero de 2023, elaborado por el Analista de Telecomunicaciones y Homologaciones dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "De los antecedentes expuestos en el presente informe y de la evaluación a la documentación técnica presentada, se concluye que el SOLICITANTE cumplió con la presentación de los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a Radiodifusión para el Sector Estatal, conforme a lo dispuestos en el artículo 29 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO."

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 375/2023 de 09 de marzo de 2023, elaborado por la Analista Legal dependiente de la Jefatura de Operaciones Legales de Otorgamiento de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "De los antecedentes expuestos y de la evaluación a la documentación presentada, se concluye que el SOLICITANTE cumplió con la presentación de la documentación legal de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento jurídico para la obtención de las Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión."

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0050/2023 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial que autorice la exención de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación.

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ/ N° 0297/2023, de 18 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pronunciándose por la procedencia de las solicitudes, considerando pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que autorice la exención del pago de tasas y derechos respectivos, al no contravenir disposición legal alguna.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado la de emitir Resoluciones





Ministeriales, así como Biministeriales y Multimministeriales en coordinación con las Ministras(qs) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias - DAF y Derecho de Uso de Frecuencia - DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV", de acuerdo al siguiente listado:

N°	N° Asignación	Departamento	Área de Cobertura Ciudad o localidad	Banda de Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1	ATT-EST-RDF 2022/18	CHUQUISACA	MONTEAGUDO	Canal 7 174,00 - 180,00	6
2	ATT-EST-RDF 2022/13	ORURO	HUANUNI	Canal 7 174,00 - 180,00	6
3	ATT-EST-RDF 2022/19	CHUQUISACA	TARABUCO	Canal 7 174,00 - 180,00	6
4	ATT-EST-RDF 2022/15	TARIJA	YACUIBA	Canal 7 174,00 - 180,00	6
5	ATT-EST-RDF 2022/11	SANTA CRUZ	ASCENSIÓN DE GUARAYOS	Canal 7 174,00 - 180,00	6
6	ATT-EST-RDF 2022/14	TARIJA	BERMEJO	Canal 7 174,00 - 180,00	6
7	ATT-EST-RDF 2022/16	BENI	SAN IGNACIO DE MOXOS	Canal 7 174,00 - 180,00	6
8	ATT-EST-RDF 2022/17	CHUQUISACA	CAMARGO	Canal 7 174,00 - 180,00	6

SEGUNDO.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normativa vigente.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACION: La presente fotocopia es la copia fiel del original de su minuta, que consta del número de esta Dirección y del que en caso necesario se rinde por lo que se legaliza, en cumplimiento de la Ley No. 1311 del Código Civil y del Art. 2º de su procedimiento. Coasta
La Paz, 24 de Mayo del 2023
Abg. Sergio Tito Contreras Tenista
JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda